

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, la Dirección de la empresa, a la vista de la solicitud de jubilación, podrá, en atención a las especiales condiciones de capacitación de un solicitante y visto el informe de los servicios médicos del centro de trabajo, proponer la prórroga de su relación laboral con la compañía por períodos anuales, respetándose, al término de dichos períodos, el derecho del trabajador a las prestaciones establecidas para los trabajadores que se jubilen a los sesenta y cinco años de edad, comunicándose a la entidad gestora y Comisión de Control los acuerdos logrados al efecto.»

Las partes se comprometen a dar traslado del presente acuerdo y texto final a la autoridad laboral competente, en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4336 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 739/95-04, promovido por «Sundward Acquisitions, N. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sundward Acquisitions, N. V.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 24 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 739/95-04, interpuesto por el Letrado don Gonzalo de Ulloa y Suelves, en nombre y representación de «Sundward Acquisitions, N. V.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 24 de marzo de 1995, que desestimó el recurso de reposición planteado contra la Resolución anterior de 5 de diciembre de 1994, publicada en el «BOPI» de 16 de enero de 1995, que no concedió la marca nacional número 1.749.488, Cemex, para productos de la clase 35. Sin costas.»

En virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4337 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 595/95-04, promovido por «Asta Médica Aktiengesellschaft».*

En el recurso contencioso-administrativo número 595/95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Asta Médica Aktiengesellschaft», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 1994 y 1 de junio de 1995, se ha dictado, con

fecha 29 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 595/95-04, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de «Asta Médica Aktiengesellschaft», contra la inicial desestimación presunta —posteriormente expresa, en Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de junio de 1995— del recurso entablado frente a la de 4 de marzo de 1994 (publicada en el «BOPI» de 1 de mayo), por la que se concedió la marca española denominativa 1.626.453, «Lacticol», para distinguir productos farmacéuticos de la clase 5 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4338 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 584/95-04, promovido por «Servicio de Venta Automática, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 584/95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Servicio de Venta Automática, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1994 y 16 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número 584/95-04, interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la entidad «Servicio de Venta Automática, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de febrero de 1995, en cuanto desestimatoria del recurso entablado frente a la de 5 de octubre de 1994, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos, concediéndose la inscripción del nombre comercial número 158.502, «SVA, Servicio de Venta Automática, S. A.», a favor de la entidad recurrente y para distinguir «transacciones mercantiles de su negocio dedicado a la venta de tabaco, bebidas y alimentos, por medio de máquinas automáticas situadas en espacios o recintos propios o ajenos». Sin condena en costas.»

En virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4339 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 577/95-04, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Galletas Artiach,